



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA SOBRE EL CÁLCULO DE DERECHOS PROCEDENTES DE LOS SECTORES DE DESACOPLAMIENTO DEL CHEQUEO MEDICO.

PREGUNTA:

1. Respecto al cálculo de derechos de pago único para los sectores por desacoplamiento del chequeo médico se nos plantea la siguiente cuestión:

El artículo 7 del Real Decreto de pago único, contempla lo siguiente: "En el caso de los productores de ovino y caprino si el productor no dispusiera de derechos normales de pago único o de hectáreas admisibles declaradas en su solicitud única del año 2010, o cuando su derecho de pago por hectárea calculado según el apartado 2 resulte superior a 5000 €, se le asignarán derechos especiales que no superarán los 5000 € por derecho, tal y como establece el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 73/2009, de 19 de enero".

No obstante, existen casos en los que el productor comparte derechos especiales y normales (caso de productores que han recibido durante 2008 derechos de pago único de la reserva nacional p.e) En estos casos ¿Cómo se distribuye el importe de referencia 2008? ¿Entre los D.E. primero hasta llegar a los 5.000? ó ¿directamente entre los D.N. hasta llegar a 5.000€ y en caso de que el importe a distribuir sea superior, se genera un nuevo derecho especial, ó se incrementa el valor de alguno de los especiales disponibles?

Consideramos necesario aclarar este aspecto, máxime teniendo en cuenta que parte de los ganaderos de ovino pueden abandonar sus explotaciones a corto y/o medio plazo. En este sentido no es lo mismo incrementar el valor del derecho normal (mejor cuanto mayor sea su valor, a efectos de justificación mediante una Ha.), que el valor del derecho especial.

2. Justificación de derechos especiales

El también actual proyecto de Real Decreto de pagos directos, en su artículo 14 establece: "Los agricultores que soliciten el cobro del pago único por derechos especiales quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3, a condición de que mantengan al menos el 50 por ciento de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en UGM".

Habida cuenta de que tras el desacoplamiento, van a existir dos periodos de referencia: 2000, 2001 y 2003 para los Derechos ya disponibles y 2008 para los nuevos derechos o mejor dicho para el nuevo importe, ¿Qué debemos entender por periodo de referencia? ¿La media de los dos periodos?

¿Desde el FEGA se ha valorado la posibilidad de comunicar al productor las UGM de referencia definitivas tras el desacoplamiento?



A nuestro juicio esta aclaración resulta muy importante para valorar la justificación de los derechos especiales a partir del año 2010.

RESPUESTA.

1. De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 65 del Reglamento (CE) Nº 73/2009, un agricultor que haya recibido pagos relativos a las ayudas ganaderas asociadas a la producción parcialmente excluidas del RPU, y tenga derecho a recibir derechos de pago para los cuales no posea hectáreas subvencionables en 2010 o cuando su derecho de pago por hectárea resulte tener un importe superior a 5.000 €, se le asignarán derechos especiales que no superarán los 5.000 € por derecho.

Así, el importe de referencia se distribuiría del siguiente modo, partiendo del supuesto que el productor dispusiera tanto de derechos normales como especiales:

- En primer lugar se repartiría el importe correspondiente al desacoplamiento de 2010 entre los derechos normales que disponga hasta el límite de 5.000 € por derecho.
- En segundo lugar, si la distribución de dicho importe provocara que todos los derechos normales alcanzaran el valor de 5.000 €, el importe restante se repartiría entre la superficie declarada en 2010 en la que no se tienen derechos normales, con un límite por derecho de 5.000 €.
- Por último, si no dispone de superficie declarada en 2010 y sigue sobrándole importe por superar el límite de los 5.000 €, se le darán derechos especiales. Primero se le incrementaría, hasta 5.000 €, el valor de los que ya disponga y que valgan menos de 5.000 € y después se le darían nuevos derechos especiales con el mismo límite.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (CE) Nº 73/2009, un agricultor que posea derechos especiales asignados en el primer año de aplicación del Régimen de Pago Único (2006), queda exento de la obligación de activar dichos derechos de pago por un número equivalente de hectáreas admisibles siempre que mantenga el 50% de la actividad agraria, expresada en UGM, ejercida durante el periodo de referencia 2000-2002.

En el caso de que el ganadero vaya a recibir nuevos importes por su actividad en el sector en 2008, y no disponga de derechos normales previos ni de hectáreas en la Solicitud Única 2010, o los mismos den lugar a una asignación superior a 5.000 €/derecho o ha, se le asignarán, en 2010, derechos especiales, siendo necesario para cobrarlos el mantener el 50% de las UGM que disponía en el periodo de referencia del nuevo desacoplamiento, que para el ovino-caprino se estableció en la campaña 2008.

En el caso de que al ganadero, que disponiendo de derechos especiales asignados en 2006, se le atribuyeran, en base a lo establecido en el párrafo anterior, nuevos derechos especiales por el desacoplamiento final de la ayuda al ovino-caprino en 2010, se establece que deberá mantener el 50% de las UGM de aquel periodo de referencia por el

que declaró más animales (50% del más elevado de los niveles de actividad ejercido durante ambos periodos de referencia)

Una vez se establezcan los derechos definitivos y se conozca, finalmente, a que productores se les generan nuevos derechos especiales, el FEAGA comunicará a las Comunidades Autónomas las UGMs finales que se deben tener en cuenta para calcular la actividad mínima a mantener para poder cobrar esos derechos.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
FERNANDO MIRANDA SOTILLOS